

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2017 – 0654

### ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición instaurado por la rematante CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ, contra el auto del 28 de mayo del 2021, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos al demandante.

Alega la recurrente que debe revocarse el auto en mención toda vez que viola el debido proceso dado que en este proceso no se ha aprobado la diligencia de remate, acto previo que debe efectuarse para entregar dineros a las partes.

El recurso fue descorrido por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, manifestando que la orden de entrega de los dineros depositados a favor de la parte demandante hasta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, están ajustada a derecho conforme con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por lo que solicita que se mantenga incólume el auto atacado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el numeral **7º del Artículo 455 del Código General del Proceso**, dispone:

7°. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, **del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. **Resaltado y negritas por el Despacho.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 16 2017 – 0654

De una revisión del proceso se observa que los inmuebles fueron rematados el día 19 de febrero del 2020 por la suma de **\$202.716.500.00**, y que la liquidación del crédito es la suma de **\$125.644.513,76**, y las costas se encuentra aprobada en la suma de **\$2.883.500.00**, además de lo anterior fueron tenidos en cuenta los pagos acreditados y realizados por la rematante en la suma aproximada de **\$6.652.000.00.**, quedando en reserva la suma aproximada de **\$67.536.486,24.**, necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.-

Como quiera que hay suficiente dinero para respaldar la obligación del crédito, y las costas, el Juzgado consideró, por ser procedente la entrega de títulos en favor de la parte actora, conforme el artículo 455 del Código General del Proceso, con auto a parte se resolverá lo pertinente sobre la aprobación del remate. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición contra el auto del 31 de mayo del 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### **R E S U E L V E**

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado del 31 de mayo del 2021 (fl. 306).

**Se dio cumplimiento a los artículos 318 y el numeral 7º del Artículo 455 del Código General del Proceso.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2017 654

Como quiera que la rematante señora Claudia Marcela Bohórquez Sánchez, acreditó respuesta de la Contraloría General de la Republica de Arauca, donde indicó el monto de la liquidación del crédito a corte del 15 de junio de 2021 (\$3.404.313), dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 80813-063-078, y dado que se cumplen las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate de 19 de febrero de 2020, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a la señora, CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ (C.C. 51.643.981), por valor de \$202.716.500, los inmuebles subastados a la parte demandada, y distinguidos con matrículas Nos. 50N - 20378737 y 50N - 20378623, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

**2.- ORDENAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

**3.- ORDENAR** la cancelación de los gravámenes, los cuales se encuentra inscrito en las anotaciones 16 y 12 de los folios de matrículas que afectan los inmuebles rematados respectivamente. **Ofíciase a la autoridad correspondiente.**

**4.- EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en los folios de matrículas de los inmuebles y se protocolicen en una notaría de la ciudad.

**5.- ORDENAR** al secuestre entregar los inmuebles rematados a la señora, CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciase en tal sentido.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

16 2017 654

**6.- ORDENAR** la entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien rematado que el demandado posea en su poder.

**7.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la rematante, CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ, con C.C. 51.634.981, por la suma de \$6.652.000, por concepto de impuestos prediales acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**8.- ORDÉNESE** la conversión de los títulos judiciales a favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la cuenta de ahorros No. 000-78377-9 del Banco de Bogotá, en la suma de **\$3.404.313**, por concepto de la obligación dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 80813-063-078 (ver foli3n 308 reverbos C-1).

**Proceda la Oficina de Ejecuci3n de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MART3NEZ**  
**La Juez**

Juzgado Noveno de Ejecuci3n Civil Municipal de Bogot3  
Bogot3, D.C. 18 de noviembre de 2021  
Por anotaci3n en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NU3EZ  
SECRETARIA

y.g.p